

RESOLUCIÓN N°3592 DE 2025 (28 de octubre del 2025)

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para el periodo 2025-2027”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley No. 1562 de 2012, Decretos Nos. 614 de 1984, 1295 de 1994, 1443 de 2014, la Resolución No. 2013 de 1986 y Decreto 1072 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984, establece como responsabilidad de los empleadores “permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo de los programas de salud ocupacional correspondiente”.

Que la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en el artículo primero señala que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (ahora Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST), cuya organización y funcionamiento se ciñe a sus disposiciones y demás modificaciones, así como en lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, establece los rangos de representantes de los servidores públicos a elegir para la conformación de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, dependiendo del total de los servidores públicos de cada Entidad; así:

NÚMERO DE TRABAJADORES	REPRESENTANTES POR CADA PARTE
10 a 49	1 representante
50 a 499	2 representantes
500 a 999	3 representantes
1000 o más	4 representantes

Que, dado que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM cuenta con un número de trabajadores entre 50 y 499, le corresponde elegir dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por parte de los servidores

públicos, y nombrar dos (2) principales y dos (2) suplentes por parte del empleador, de conformidad con la Resolución 2013 de 1986.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 9 de la Resolución 2013 de 1986 el Comité Paritario se conformará de la siguiente manera:

"Artículo 5º. El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre. (...)"

"Artículo 9º. El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros."

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 cambió la denominación del comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual seguirá rigiéndose por la Resolución No. 2013 de 1986 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: " a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del Comité; b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo para el funcionamiento del comité".

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece en el párrafo uno: *"...En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término salud ocupacional..."*.

De igual manera, el párrafo dos del citado Decreto se señala que, *"...Conforme al párrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente..."*.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, señala en el artículo 2.2.4.6.1 que las directrices relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados.

Que según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 Ibidem, el empleador debe garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, asegurando que la entidad opere bajo la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así:

Sede Principal

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

(...)"

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones normativas que le corresponden, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM adelantó las acciones necesarias para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

En ese sentido, el Director General de la Corporación, mediante la Convocatoria No. 01, realizada entre el 22 y el 24 de septiembre de 2025, convocó a todos los servidores de la entidad para participar en el proceso de elección de sus dos (2) representantes, junto con sus respectivos suplentes, quienes integrarán el COPASST por un período de dos (2) años. La elección se llevó a cabo entre los días 16 y 17 de octubre de 2025.

Que, dentro del procedimiento establecido, se inscribieron los siguientes servidores como candidatos para ser elegidos representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
Ana María Cabrera Rojas	Profesional Especializado E, Código 2028, Grado 14
Javier Ernesto Collazos	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7
Judith Bermeo Alvares	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1
Magda Tatiana Cortes Cárdenas	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 7

Que, conforme a los resultados obtenidos en el proceso de elección, y según consta en el acta de escrutinio suscrita por los jurados de votación, fueron elegidos como representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los siguientes servidores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE VOTOS
1	Javier Ernesto Collazos	16
2	Ana María Cabrera Rojas	13
3	Magda Tatiana Cortes Cárdenas	12
4	Judith Bermeo Alvares	7

Que conforme lo anterior, serán elegidos representantes principales de los servidores públicos, quienes obtuvieron el mayor número de votos y como representantes suplentes los que hayan ocupado el tercer y cuarto lugar

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	NUMERO DE VOTOS
1	Javier Ernesto Collazos	Principal	16
2	Ana María Cabrera Rojas	Principal	13
3	Magda Tatiana Cortes Cárdenas	Suplente	12
4	Judith Bermeo Alvares	Suplente	7

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar a partir de la fecha, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designación de los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM como representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” para el periodo 2025-2027: Los representantes principales y suplentes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM serán siguientes los servidores:

CALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO	DEPENDENCIA
Principal	Diego Joseph Cardoza Rodríguez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7	Dirección Territorial Norte
Principal	Neidy Mercedes Yustres Amezquita	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10	Subdirección Administrativa y Financiera
Suplente	Luz Albenys Camacho Cerquera	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7	Secretaria General
Suplente	Diana Milena Ospina Chacon	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7	Subdirección Administrativa y Financiera

Sede Principal

ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.

- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO. Designación del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, designa como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST al servidor público **DIEGO JOSEPH CARDOZA RODRÍGUEZ**, quien ocupa el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7**, adscrito a la Dirección Territorial Norte de la Planta Global de la Corporación. Quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. C. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los servidores de la entidad acerca de las actividades de este.

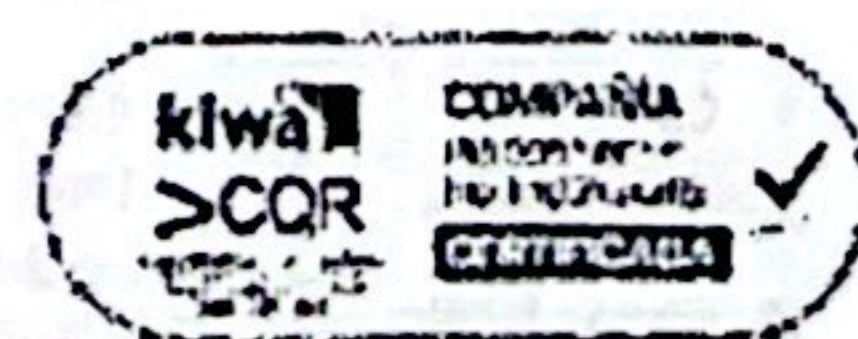
ARTÍCULO SEXTO. Designación del (la) secretario (a) del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo-COPASST. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, entre la totalidad de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST se elegirá por mutuo acuerdo al secretario (a) y quien resulte elegido (a) tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



ARTÍCULO TERCERO. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para el período 2025-2027, de conformidad con las designaciones de efectuadas en el artículo segundo de la presente Resolución y los resultados obtenidos en la jornada de votación realizada para la elección de los representantes de los servidores públicos y sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Corporación, de la siguiente forma:

CALIDAD	REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Principal	Diego Joseph Cardoza Rodríguez	Javier Ernesto Collazos
Principal	Neidy Mercedes Yustres Amezcua	Ana María Cabrera Rojas
Suplente	Luz Albenys Camacho Cerquera	Magda Tatiana Cortes Cárdenas
Suplente	Diana Milena Ospina Chacon	Judith Bermeo Alvares

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del COPASST. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 del 1986 son funciones del COPASST las siguientes:

- Proponer a la administración de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud

Sede Principal

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST: De conformidad con el artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994 el periodo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, será de dos (02) años, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

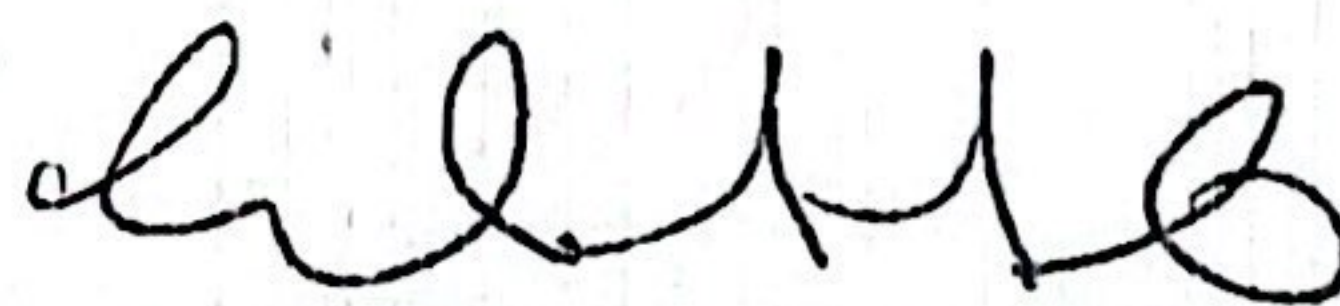
ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se presenten accidentes de trabajo graves, eventos de riesgo inminente o casos que requieran de su inmediata intervención.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a los servidores públicos designados como integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para el periodo 2025-2027.

Artículo DÉCIMO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

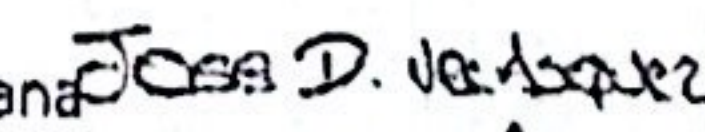
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2025.



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó:

Jose Deyson Velásquez Sánchez – Gestión Humana 

Sergio Andres Cardozo Gutierrez – Abogado Contratista – SAF – DA

Proyectó:

Ana María Chacón Oliveros – Contratista – Lider SST 

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Los Mercados
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454

